

RESOLUCIÓN No.093-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO BANANA COAST PORT”**, contenida en el Expediente No.035-LFT-2018, presentada por el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **GRANDE AUTORIDAD S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto, **BANANA COAST PORT**.

CONSIDERANDO (1) : En fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO BANANA COAST PORT”**, a favor de su representada **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD S DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto, **BANANA COAST PORT**, ubicado en el Barrio Negro, calle de la playa (Avenida Guaymoreto), de la Ciudad de Trujillo, Colon. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 35-LFT-2018**.

CONSIDERANDO (2): En fecha veintiocho (28) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Carta Poder otorgada por el señor Randy Roy Jorgensen, en su condición de representante legal de la empresa Grande Trujillo Autoridad, S. de R.L., a favor del abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, fecha 6 de junio de 2018; **3)** Certificado de Autenticidad No. 2395618, autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, con número de Execuátur 1845, donde se autentica la firma del señor Randy Roy Jorgensen, puesta en la carta poder que se acompaña; **4)** Certificado de Autenticidad No. 2300642, autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine, con número de Execuátur 1845, donde se autentica las copias fotostáticas de los documentos que se hace mención en la misma y los cuales corren agregados en el presente expediente; **5)** fotocopia de carnet de extranjero residente, No. 03-0302-2011-00173, emitido a favor de Randy Roy Jorgensen; **6)** Registro Tributario Nacional, No. 05018001050842, emitido a favor de Randy Roy Jorgensen; **7)** Registro Tributario Nacional, No 02019008196722, emitido a favor de la empresa Grande Trujillo Autoridad S. de R.L.; **8)**; Registro Tributario Nacional, No.02019007114796, emitido a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. De R.L.; **9)** Instrumento Público No.1749, de Constitución de Sociedad Grande de Trujillo Autoridad S. de R.L., otorgada por Randy Roy Jorgensen y la empresa Desarrollos Visión de Vida S. de R.L., de fecha 16 de octubre de 2008; **10)** Instrumento Público No.1662, de Constitución de Sociedad Desarrollos Visión de Vida S. de R.L, otorgada por Luis Martin Alonso Rivera Castillo y Randy Roy Jorgensen, de fecha 26 de noviembre de 2007; **11)** Escritura Publica No. 1804, de reunión de inmueble, otorgada por Randy Roy Jorgensen, en su condición de Representante de la Sociedad Grande de Trujillo Autoridad S. de R.L., **12)** Factura emitida por West Marine, a favor de la empresa Grande de Trujillo Autoridad S. de R.L., de fecha



9 de septiembre de 2014; **13)** Estado de Cuenta, emitido por Banco de Occidente S.A., a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. De R.L., de fecha 22 de abril de 2018; **14)** Reporte de Inversiones 2014, emitido por el señor Hernan Batres, a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida, correspondientes a los proyectos Campo del Mar, Alta Vista Beach, Banana Coast Tour y Puerto de Cruceros; **15)** Constancia Bancaria, emitida por Banco de Occidente, a favor de la empresa Desarrollos Visión de Vida S. De R.L., de fecha 15 de mayo de 2018 y 16) Estado resultado correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la empresa Desarrollos Visión de Vida, S. de R.L., sellado y timbrado, suscrito por Randy Roy Jorgensen y Wilmer Antonio Escobar **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha dos (02) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL PROYECTO BANANA COAST PORT, EN TRUJILLO DEPARTAMENTO DE COLON, dicha inspección tenía como objetivo: conocer in situ el lugar donde opera el establecimiento, corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica. **Concluyendo:** El solicitante documenta, según se observa en el expediente, haber realizado nuevas inversiones durante la vigencia del Decreto 278-2013. Que en el proyecto emplea a 20 personas. **RECOMIENDA:** Después de realizada la inspección de campo correspondiente a Banana Coast Port, y habiendo constatado tanto física como documental, las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante la vigencia del Decreto 278-2013, se recomienda, calificar a este establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 033-2018, a favor del proyecto **BANANA COAST PORT**, **Concluyendo: a)** La sociedad mercantil GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD S DE R.L. documenta haber efectuado un monto total de inversión de USD 180,462 equivalente a L.4,374,597.00 durante el año 2014, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el Artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley. **b) BANANA COAST PORT**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2) Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de Recintos Portuarios. **RECOMENDANDO: Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud es procedente, por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto **“BANANA COAST PORT”**, como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en el Abogado Cesar Mauricio Medina Rosales, actuando en su su condición antes indicada, manifiesta en el hecho cuarto del escrito de solicitud *“Que de conformidad con el artículo 4 inciso 03 de la Ley de Fomento al Turismo, que el proyecto turístico denominado BANANA COAST PORT actualmente goza de los beneficios*

de la Ley de Incentivos al Turismo (LIT), mismo que fueron otorgados a través de la Resolución No.005-2013 homologada por la entonces SETUR, a favor de su empresa GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S de R.L., la cual ejecutaba el proyecto turístico denominado en ese entonces como: MUELLE DE CRUCEROS EN LA BAHIA DE TRUJILLO (BANANA COAST OCEAN CENTER), en consecuencia y por este acto RENUNCIA a ese régimen Legal, en aras de migrar y acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo, la anterior renuncia se **CONDICIONA** al otorgamiento y goce de los beneficios del nuevo régimen, con intención de evitar un perjuicio a su Representado.”

CONSIDERANDO (7): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “**BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:

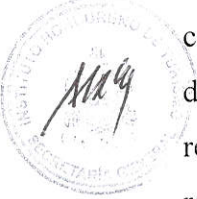
Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo, 3)...4)...5)...6)...

CONSIDERANDO (8): El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD S DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto “**BANANA COAST PORT**” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la



Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 033-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 19 de noviembre de 2018; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **BANANA COAST PORT**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD S DE R.L.**, presentado por el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES** ; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. De igual manera que se tome en cuenta la **RENUNCIA CONDICIONADA** presentada, se recomienda que dicha renuncia al régimen anterior contentivo de Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN). Recomendando que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de la Tasa correspondiente.



CONSIDERANDO (10): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS**.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **BANANA COAST PORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual deberá ser inscrita a través de su nominación **BANANA COAST PORT**.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto

Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018, del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 009-2018, del 12 de noviembre de 2018, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 6) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 033-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 19 de noviembre de 2018; y Dictamen Legal LFT-038-2018, emitido por la Dirección Legal, de fecha 21 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD S DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **"BANANA COAST PORT"**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de Recintos Portuarios. De igual manera que se tome en cuenta la **RENUNCIA CONDICIONADA** presentada por el Abogado **CESAR MAURICIO MEDINA ROSALES**, en lo contentivo a que la renuncia al régimen anterior de la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN).

SEGUNDO: En lo relacionados al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa, la cual desarrolla el proyecto **BANANA COAST PORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de



Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder a la Sociedad Mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S. DE R.L.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“BANANA COAST PORT”**, ubicado en el Municipio de Trujillo, Departamento de colon, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S DE R.L.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de Grandes Hoteles **“BANANA COAST PORT”**; **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de **RENUNCIA** de los beneficios otorgados mediante resolución No. 005-2013 que le otorgo la Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la protección social, y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S DE R.L.**, deberá pagar a la Municipalidad de Trujillo, Departamento de colon, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“BANANA COAST PORT”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

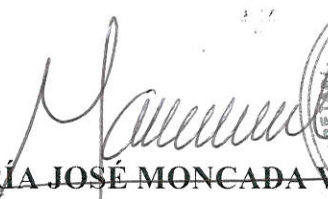
QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo



establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **GRANDE TRUJILLO AUTORIDAD, S DE R.L**, quien desarrolla el proyecto "**BANANA COAST PORT**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**


MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 009-SETUR-2018




ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo



Acuerdo por Delegación No. 077-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018

